

Radicación No.: 66001-31-05-005-2017-00270-01
Proceso: Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Diana Marcela Loaiza Quintero y otros
Demandado: De la Pava & Carmona S.A.S. y otros
Juzgado: Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISION LABORAL PRESIDIDA POR LA
MAGISTRADA ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Tal como se indicó en la constancia secretarial del 14 de octubre de 2021, la apoderada judicial de MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. solicitó dentro del término de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia la adición de la sentencia, con la finalidad de que se indicara con claridad que la condena ratificada en segunda instancia no la cobija, en la medida que el proceso solo se sigue en contra de la sociedad DE LA PAVA & CARMINA S.A.S.

Sería del caso entrar a revisar la viabilidad de la precitada solicitud de adición; sin embargo, se pudo constatar en el estudio del expediente de primera instancia, que, en audiencia del 16 de julio de 2018, específicamente en la etapa de fijación del litigio, la parte actora elevó solicitud de desistimiento de todas las pretensiones incoadas en contra de la codemandada MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. y se accedió a la misma mediante auto interlocutorio dictado en la misma actuación, en contra del cual no se promovió recurso alguno (Fl. 147, 04ExpedienteDigitalizado.pdf). Ello así, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., es evidente que la sociedad MANUFACTURAS ELIOT S.A.S., dejó de ser parte del proceso desde el mismo momento en que quedó ejecutoriado el auto que aceptó el desistimiento en primera instancia, el cual tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria y produce efectos de cosa juzgada a su favor.

Por lo anterior, MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. no está legitimada para intervenir en el proceso, en razón de lo cual se rechaza de plano la solicitud de adición de la sentencia.

Finalmente, se aprecia en el expediente (cuaderno de segunda instancia), que el 22 de octubre de 2021, el apoderado judicial de las demandadas SANDRA DE LA PAVA BOTERO y DE LA PAVA & CARMONA S.A.S. radicó constancia de pago de la condena impuesta en segunda instancia, por valor de \$4.950.490 pesos, según depósito judicial efectuado el 20 de octubre de 2021 en la cuenta 0013-0453-00-0200090409, el cual se pone en conocimiento de la parte actora, para que gestione su pago ante el juzgado de origen, una vez se remita el expediente a dicha célula judicial.

Como quiera que no quedan trámites pendientes en segunda instancia, una vez ejecutoriada la presente decisión, remítase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase

La Magistrada ponente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucía Caicedo Calderón', with a large, stylized flourish at the end.

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN